República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00313-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aclarar la calidad en que se llama a juicio al extremo pasivo, téngase en cuenta que la acción reivindicatoria se debe dirigir contra el tercero en su condición de poseedor (art. 952 CC).

SEGUNDO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de precisar la calidad en que ocupa el inmueble, objeto del proceso, el demandado, Alexander Ostos por cuanto hace referencia a que es arrendatario pero a su vez poseedor (art. 82 No. 5º CGP).

TERCERO. A efecto de determinar la cuantía del presente asunto apórtese avalúo catastral vigente para la fecha de presentación de la demanda, del inmueble a reivindicar (Art. 26 CGP).

CUARTO. Complementar los hechos de la demanda indicando cuáles son los actos posesorios que ha ejercido cada uno de los demandados y la data desde la cual se efectúan (art. 82 No. 4º CGP).

QUINTO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente, justificando sus conceptos y bajo la gravedad de juramento lo pretendido por concepto de frutos, precisando la fecha desde cuándo se reclaman.

SEXTO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

SÉPTIMO. Precisar la pretensión subsidiaria de la demanda, por cuanto la presente acción no es procedente contra el arrendatario (art. 82 No. 4º CGP)

OCTAVO. Aportar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso. Lo anterior por cuanto, las constancias allegadas versan sobre un contrato de arrendamiento, asunto que difiere con el fin perseguido con la presente acción reivindicatoria.

Remitir el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.